

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá, D.C. nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés.

ACCION DE TUTELA No. 2023-0132

Admítase a trámite la presente ACCION DE TUTELA instaurada por LUIS HERNANDO ÁVILA CORTES contra el CONCEJO DE BOGOTA.

VINCULADOS: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA SUBSECCIÓN B, PARTIDO COLOMBIA HUMANA y PARTIDO CAMBIO RADICAL.

Derecho fundamental presuntamente vulnerado: PETICION, DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO.

Se ordena al accionado (s), y vinculado (s), para que, en el término de **DOS DÍAS**, contados a partir de la fecha de notificación, ejerzan su derecho de contradicción y defensa y hagan las manifestaciones que consideren pertinentes de cara a los hechos alegados, dando clara explicación y contestación de los mismos, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer por el medio más expedito.

Como quiera que la pretensión del accionante está relacionada con que se ordene la Nulidad de la Resolución 001 de 2022 mediante el cual se hace un llamamiento para suplir una vacancia de curules en el Consejo de Bogotá, y la consecuente reorganización de la conformación del cabildo distrital de la ciudad, debiéndose efectuar a juicio del accionante una redistribución de curules, se hace necesaria la **VINCULACIÓN** para conformar debidamente el contradictorio en tanto pueden verse perjudicados con la decisión a los **CANDIDATOS DE LA LISTA POR VOTO PREFERENTE inscrita por los partidos CAMBIO RADICAL y COLOMBIA HUMANA para la Elección del Concejo de Bogotá periodo 2020-2023**. Por lo que se ordena al CONCEJO DE BOGOTÁ, PARTIDO COLOMBIA HUMANA y PARTIDO CAMBIO RADICAL para que de manera **INMEDIATA** se publique tanto el auto admisorio como el escrito de tutela y sus anexos a través del sitio web de la entidad y se comunique a los interesados que hicieron parte de las listas preferentes

y que aspiraron a dicho cargo. Informándoles que de considerar que puedan resultar afectados con el trámite de la presente acción, se pronuncien sobre los hechos de la tutela en un término de **DOS DÍAS HÁBILES**, y que podrán dirigir sus escritos al cmpl58bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene al accionado y vinculados, haciéndoles saber que la información solicitada deberá ser enviada dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de la presunción de veracidad consagrados en el art.20 del Decreto 2591 de 1991.

Cumplido lo ordenado o vencido el término concedido ingrese el expediente al Despacho con el objeto de continuar el trámite.

CUMPLASE.


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

FIRMA ELECTRONICA AUTORIZADA DECRETO LEGISLATIVO 491 DE 2020